

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 30 de Julio de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del proyecto reformado de la Red de acequias y desagües derivados de la de La Retención, en término de Grijota y Palencia.

Examinado el expediente promovido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del proyecto reformado de la Red de acequias y desagües derivados de la de La Retención, en término de Grijota y Palencia (Palencia) en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del proyecto reformado de la Red de acequias y desagües derivados de la de La Retención, en término de Grijota y Palencia (Palencia), por su importe de cuatrocientas diez y ocho mil seiscientos cuarenta y una pesetas con setenta y ocho céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

DECRETO de 30 de Julio de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la Red de acequias y desagües derivados de la de La Retención, en término de Husillos.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la Red de acequias y desagües derivados de la de La Retención, en término de Husillos (Palencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de la Red de acequias y desagües derivados de la de La Retención, en término de Husillos (Palencia), por su presupuesto de ciento setenta y tres mil cuatrocientas siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 8 de Agosto de 1940 por la que se dispone sea declarado inhábil para la contratación en las Bolsas de Comercio el próximo día 16 del actual.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Departamento por las Bolsas Oficiales de Comercio, en suplica de que se declara inhábil para la contratación el próximo viernes, día 16 del corriente,

Este Ministerio se ha servido resolver accediendo a lo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1940.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

## Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

**ABASTECIMIENTO DE CHOCOLATE.**—En cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictan las siguientes normas:

1.ª Todas las existencias de chocolate en poder de los fabricantes o en curso de fabricación, quedan inmovilizadas y a la completa disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. En la misma situación quedarán las existencias que actualmente tengan los almacenistas. Quedan libres, a los efectos de circulación, los bombones y chocolates especiales, circunscribiéndose únicamente la intervención al tipo que se denomina "chocolate familiar".

Dentro del plazo del tercer día, todos los tenedores indicados, presentarán en esta Delegación declaración jurada de las existencias de chocolate en su poder.

2.ª La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por medio de sus organismos Delegados, tiene la facultad de distribuir las primeras materias para la elaboración de este

producto, interviniendo la adquisición y distribución de las materias que lo constituyen (cacao, harina y azúcar).

3.ª Los cupos de cacao serán señalados mensualmente a cada provincia por el Organismo distribuidor de dicho artículo, y a su vista se señalará los cupos que a cada fabricante corresponde, fijando a la vez y con arreglo a aquél, los provinciales de azúcar y harina, distribuyendo éstos, entre los industriales, con arreglo a la capacidad de producción. Para hacerlo de manera exacta, los fabricantes presentarán en esta Delegación dentro del plazo de cinco días, declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Capacidad de producción de la industria.

b) Cantidad de cacao, azúcar y harina que precisan para obtener su producción.

4.ª Los fabricantes de chocolates vienen obligados, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, a destinar todo el cupo de cacao, harina y azúcar que reciban a la elaboración de un chocolate denominado "tipo familiar", con arreglo a la siguiente proporción:

Cacao tostado, limpio de cascarrilla, 28 por 100.

Harina de trigo o arroz, 14 por 100.

Azúcar, 58 por 100.

Quedan exceptuados de ello los fabricantes que con anterioridad al Movimiento Nacional se dedicasen a la fabricación de bombones y chocolates especiales, los que podrán disponer de un 25 por 100 de dichas materias para la elaboración de tales artículos, previa autorización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a la que deberán solicitarlo, justificando dichos extremos por medio de certificado de la Jefatura de Industria correspondiente.

5.ª El precio de venta al público de este tipo de chocolate será el de 5,50 pesetas el kilo y a detallistas el de 4,85 pesetas kilo.

6.ª Los fabricantes podrán elaborarlos, en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su precio, bajo ningún concepto del que corresponda en relación con lo estipulado para el kilogramo, viniendo obligados a estampar en la envoltura de sus paquetes, además de sus nombres y marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

7.ª Para la circulación interprovincial de esta mercancía, es precisa la correspondiente guía modelo número 3, que autorizará esta Delegación previa la orden de la Comisaría General. La circulación del artículo sin guía, será sancionada con el máximo rigor.

8.ª Los mayoristas sólo podrán intervenir en la distribución del artículo correspondiente al cupo que se señala a esta provincia, sin que en forma alguna puedan ser remitentes a provincias distintas, labor o servicio que harán las fábricas directamente.

9.ª Todos los fabricantes declararán sus existencias ante esta Delegación, declaración que además de aquellas, comprenderá el chocolate en transformación, materias primas y movimiento mensual del artículo, debiendo efectuarlo el día uno de cada mes. La falsedad u omisión en tales declaraciones por parte de los fabricantes serán sancionadas con el máximo rigor.

**ABASTECIMIENTO DE FIDEOS Y PASTA PARA SOPA.**—De conformidad a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ordena lo siguiente:

1.º Las existencias de fideos y pastas para sopas en poder de los fabricantes, así como las que hayan de obtener de las materias primas que po-

sean, quedarán inmovilizadas y a la completa disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º Para la circulación interprovincial de esta mercancía se precisa la correspondiente guía (modelo número 3), que se autorizará por esta Delegación, a virtud de las órdenes de envío que la Superioridad determine.

La circulación del artículo sin guía será sancionada con el máximo rigor y con arreglo a la legislación actual.

La circulación de expresada mercancía en el interior de esta provincia, se realizará con autorización expresa de mi autoridad.

3.º Los fabricantes de pastas para sopas están obligados a enviar directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Madrid, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada de los siguientes extremos:

a) Cantidad de sémola recibida, fecha de recepción y fábrica suministradora.

b) Cantidad de fideos y pastas elaboradas.

c) Número de horas trabajadas.

d) Provincias que han suministrado y cantidad.

e) Cantidad en existencias.

f) Cupos pendientes de remesar.

La falsedad u omisión de las declaraciones prestadas serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Palencia, 10 de agosto de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

## PRECIO DE LA PATATA

A partir de esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, registrarán los precios que a continuación se indican, para la venta de la patata producida en esta provincia:

Productor, 0,35 pesetas, kilo; productor, sobre vagón, 0,40, ídem; al público, 0,45, ídem.

La total producción de patatas de esta provincia, después de abastecida la misma, ha sido asignada por la Superioridad para cubrir necesidades del Ejército del Aire y por lo mismo, queda a disposición de las Intendencias Regionales, previamente autorizadas por la Intendencia general.

Lo que se hace público para general conocimiento.

## HUEVOS

A partir de esta fecha y en cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, registrarán los precios que a continuación se expresan para la venta de huevos en esta provincia:

Al productor, 4,50 pesetas, docena; sobre vagón, incluido embalaje, 5,35, ídem; al público, 5,10, ídem.

Se prohíbe el envío de huevos que no vayan consignados a las Delegaciones de Abastecimientos de Guipúzcoa y previa la autorización de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Palencia 13 de agosto de 1940.—El Gobernador civil, FERNANDO MARTÍ ALVARO.

## Inspección Provincial de Trabajo

Declarado por Orden de 9 de marzo del corriente año, día festivo el día 15 del actual, (fiesta de la Asunción de Nuestra Señora), a efectos de trabajo, por esta Inspección provincial, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil, se dispone lo siguiente:

1.º El día 15 del actual, será considerado festivo a todos los efectos de trabajo, debiendo por tanto permanecer cerrados todos los establecimientos industriales y mercantiles; con excepción tan sólo de los agrícolas—cuyas labores se interrumpirán el tiempo necesario para que los trabajadores puedan cumplir sus deberes religiosos—y de aquellos exentos de verificarlo por estar comprendidos en la vigente Ley de Descanso Dominical.

2.º El personal obrero percibirá íntegro el importe de los jornales correspondientes a dicho día, siendo objeto de recuperación las horas no trabajadas con motivo de tal festividad.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 13 de agosto de 1940.—El Jefe de la Inspección: p. a., ENRIQUE OJEA.

Núm. 390

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la siguiente:

*Orden de 2 de Agosto de 1940 por la que se señalan los documentos que, a los efectos previstos en la Ley de 13 de Julio último, deben presentar las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.*

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 13 de Julio último sobre liquidación de las Contribuciones de Utilidades y Beneficios extraordinarios en las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, es preciso señalar los documentos que a los efectos previstos en la citada Ley deben presentar dichas Empresas y los plazos en que han de hacerlo.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Todas las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación, comprendidas en la Ley de 13 de Julio último, presentarán ante la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que estén domiciliadas, en unión de los documentos que se detallan en los apartados siguientes, una declaración en la que hagan constar:

a) Las plazas donde radicaban sus establecimientos, sucursales u oficinas durante la guerra de liberación.

b) Grupo de los indicados en el artículo segundo de dicha Ley en que se hallen incluídas. En el caso de Empresas que operaron simultáneamente en zona marxista y en zona nacional, se indicará también el subgrupo que corresponda a tenor de la clasificación establecida en el artículo sexto de aquel texto legal.

Segundo. Las Empresas comprendidas en el grupo I del artículo segundo de la repetida Ley, acompañarán a dicha declaración los documentos siguientes:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del período impositivo.

b) Balance referido al final de dicho período.

c) Cuenta de resultados correspondiente al mismo período.

d) Declaración de la base impositiva, deducida de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda, y, en su caso, apartado a) de la regla cuarta del artículo quinto de la Ley de 13 de Julio antes citada.

e) Memoria o, en su defecto, declaración de no haberla redactado.

f) Certificado acreditativo de la aprobación de los documentos contables y de la aplicación, en su caso, de los beneficios obtenidos.

g) Declaración de las normas aplicadas para la valoración, en moneda nacional, de los elementos integrantes del patrimonio de la Empresa al final del período impositivo.

h) Certificación de las amortizaciones efectuadas; detallando, por separado, las que respondan a depreciaciones normales, por uso, de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia, que, en todo caso, deberá acreditarse ante la Administración.

i) Detalle, por conceptos, de las cuentas de gastos de la Empresa.

Cuando se trate de Empresas que hagan uso del período impositivo que autoriza la regla cuarta del repetido artículo quinto, presentarán, además de los documentos citados en los apartados anteriores, una declaración jurada haciendo constar, bajo su responsabilidad, la imposibilidad de presentar balance referido al día de la liberación de la Empresa, cifrado en moneda nacional.

Tercero. Las Empresas comprendidas en los subgrupos II B) y II C) de los señalados en el artículo sexto de la Ley de 13 de Julio último, presentarán los documentos citados en el apartado anterior, referidos al período impositivo que corresponda, teniendo presente, en cuanto a la declaración a que se refiere el epígrafe D) del apartado anterior, que la base impositiva se deducirá conforme a lo dispuesto en la regla segunda del artículo séptimo de la citada Ley de 13 de Julio.

Estas Empresas presentarán, declaración jurada haciendo constar que carecen de balances por ejercicios normales y, en su caso a la fecha de la liberación de la Empresa.

Cuarto. Las Empresas comprendidas en el subgrupo II A) del artículo sexto, a los balances y documentos de fin de ejercicio exigidos por la Ley de 22 de Septiembre de 1922, acompañarán:

a) Balance que refleje su situación al comienzo del ejercicio que se hallare en curso en 19 de Julio de 1936, con la misma estructura que los cerrados con posterioridad.

b) Detalle, por conceptos, de las cuentas de gastos de la Empresa.

c) Certificación de las amortizaciones efectuadas; detallando por separado, las que respondan a depreciaciones normales, por uso, de los diversos elementos del activo y las que obedezcan a cualquier otra circunstancia, que, en todo caso, deberá acreditarse ante la Administración.

Quinto. Las Empresas a que esta Orden se refiere presentarán para la liquidación de la Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, los documentos señalados en el artículo octavo de la Ley de 5 de Enero de 1939, entendiéndose que los balances y documentos a que se refiere el apartado a) de dicho artículo serán los que correspondan de los mencionados en los apartados anteriores de esta Orden, según las características de la Empresa.

Sexto. Los documentos referidos se presentarán en las respectivas Administraciones de Rentas

Públicas en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las Empresas que, encontrándose en las circunstancias señaladas en el párrafo tercero del artículo noveno de la Ley de 13 de Julio último, deseen se les conceda aplazamiento en la liquidación de las Contribuciones sobre Utilidades y Beneficios extraordinarios, deberán solicitarlo así del Ministerio de Hacienda en instancia razonada y justificada que presentarán en la Dirección General de Rentas Públicas. Contra la resolución que dicte el Ministerio no cabrá recurso alguno.

Séptimo. Queda sin efecto la suspensión establecida en la Orden de este Ministerio, fecha 9 de Abril de 1940.

Palencia 2 de Agosto de 1940.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Palencia  
*Precios de tasa de garbanzos y judías*

Los precios de tasa señalados por la Delegación Nacional para la compra de los productos indicados por el S. N. T. en esta provincia, son los siguientes:

Garbanzos: De menos de 45 en onza, 225 pesetas Q. M.; de 45 a 50 en onza, 200; de 51 a 58, 167; de 59 a 80, 155; de más de 80, 120.

Judías: Blanca de riñón y canaria, 195 pesetas Q. M.; pintas, 167; blanca corriente, 160.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 12 de Agosto de 1940.—El Jefe provincial, B. Benito.

Núm. 391

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### CIRCULAR

Como apesar de las reiteradas invitaciones que se han hecho a los Ayuntamientos y Entidades Menores, que a continuación se relacionan, no ha sido posible conseguir la inmediata remisión de los documentos que se reclaman, esta Administración, por última vez, solicita el consurso de los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas, para que en el improrrogable plazo de ocho días, se deje cumplido el servicio, y todas las certificaciones y propuestas de aprovechamientos, obren en poder de esta oficina, bien entendido, que si transcurrido dicho plazo, sin haberse conseguido cuanto se interesa, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, imponga a dichos Alcaldes y Presidentes la multa de *veinticinco pesetas, con las que desde luego quedan conminados y otra cantidad igual a los señores Secretarios de los Organismos mencionados*, únicos culpables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes en materia de Propios y Forestales.

Asimismo, se encarece de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que corresponden las Entidades Menores que se relacionan, procedan inmediatamente a notificarles esta Circular para que

cumplan cuanto se interesa, y al efecto, firmarán el enterado en el documento que se extiende que se remitirá a esta Administración seguidamente.

Y por último, todas las Alcaldías y Juntas Menores, que no hayan remitido las propuestas de aprovechamientos forestales, procedentes de bienes de libre disposición, correspondientes al año forestal de 1940-41 procederán a remitir dicho documento, tomando el acuerdo precedente, si ya no lo hubieren hecho, según se tiene ordenado en años anteriores, con la advertencia de que no se admitirá baja alguna que no se justifique debidamente.

*Propuestas de aprovechamientos forestales del año 1939-40 de los Ayuntamientos y Juntas vecinales que a continuación se citan*

#### AYUNTAMIENTOS

Báscones de Ojeda, Calahorra de Boedo, Cenera de Zalima, Cevico Navero, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Romanos, Hornillos de Cerrato, Ledigos, Olmos de Río Pisuegra, Olmos de Ojeda, Osornillo, Pedrosa de la Vega, Poza de la Vega, Robladillo de Ucieza, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Valbuena de Pisuegra, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vega de Bur, Vertavillo, Villaconancio, Villada, Villalcón, Villaprovedo, Villasarracino, Villaviudas y Villodrigo.

#### JUNTAS VECINALES

Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Roscales, Corbio, Villanueva de Pisuegra, Naveros de Pisuegra, Moarbes de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Zorita del Páramo, Lobera de la Vega, Gañinas, Tarilonte, Robladillo de Ucieza, Villavellaco, Amayuelas de Ojeda, Santa Olaja de la Vega, Quintanadiez de la Vega, Cembrero, San Martín del Monte, Villorquite de Herrera, San Llorente del Páramo y Villemar.

*Certificaciones del 20 por 100 de propios.—Montes de Utilidad Pública.—Cuarto trimestre de 1939.*—Aguilar de Campoó, Arbejal, Vallespinoso, Frontada Bustillo, de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Monasterio y Villanueva, Porquera de Santullán, La Nava de Santullán, Báscones de Ojeda, Orbó, Salcedillo, Valberboso, Calahorra de Boedo, Verdeña, Verdeña y Estalaya, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Guardo, San Pedro de Cansoles, Meneses de Campos, Olmos de Pisuegra, Naveros de Pisuegra, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, Cubillo, Celadilla del Río, Polentinos, Quintanaluengos, Piedrasluengas, Renedo de Valdavia, Polvorosa, Aviñante, Baños de la Peña, Barajores, Cuerno, Fontecha, Intorcisa, Cornón, Las Heras, Muñeca, Pino de Viuderna, Riosmenudos, Vega de Riacos, Velilla de Tarilonte, Viduerna, Villafria, Villaoliva, Villanueva de Arriba, Villalbeta, Villaverde de la Peña, Tarilonte, San Cristóbal de Boedo, San Martín de los Herreros, Ruesga, Ventanilla, San Salvador de Cantamuda, El Campo, Lebanza, Hijosa de Boedo, Sotobañado, Sotillo de Boedo, La Lastra, Vidrieros, Valdeolmillos, Olleros de Pisuegra, Lomillas, Valle de Santullán, San Martín y Perapertú, Villavellaco, Vañes, Rebanal de los Caballeros, Valsadornin, Villanue-

va de Vañes, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Montoto de Ojeda, Pisón de Ojeda, Velilla de Guardo, Villafruel, Carbonera, Valcabadillo, Quintanadiez de la Vega, San Martín del Monte, Quintana de Hormiguero, Villaprovedo, Castrillejo de la Olma, Acera de la Vega, San Andrés de la Regla, y Villosila de la Vega.

*Certificaciones del 20 por 100 de propios.—Montes de utilidad pública.—Primer trimestre de 1940.*—Aguilar de Campoo, Arbejal, Vallespinoso, Frontada, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Monasterio y Villanueva, Porquera de Santullán, Revilla de Santullán, La Nava de Santullán, Verbios, Orbó, Salcedillo, Valverzoso, Calahorra de Boedo, Cantoral, Verdeña, Verdeña y Estalaya, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, San Pedro de Cansoles, Villalafuente, Olmos de Río Pisuegra, Naveros de Pisuegra, Moarbes de Ojeda, Cubillo, Celadilla del Río, Polentinos, Quintanaluengo, Los Llazos, Casavegas, Camasobres, Areños, Piedrasluengas, Tremaya, Renedo de Valdavia, Polvorosa, Requena de Campos, Aviñante, Baños de la Peña, Barajores, Cuerno, Fontecha, Intorcisa, Cornón, Las Heras, Muñeca, Pino de Viduerna, Ríosmenudos, Vega de Riacos, Velilla de Tarilonte, Viduerna, Villafría, Villaoliya, Villanueva de Arriba, Villalbeto, Villaverde de la Peña, Tarilonte, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, Ruesga, Ventanilla, San Salvador de Cantamuda, El Campo, Lebanza, Hijosa de Boedo, Sotobañado, Sotillo de Boedo, La Lastra, Vidrieros, Valbuena de Pisuegra, Pozancos, Renedo de la Inera, Valdeolillos, Olleros de Pisuegra, Lomillas, Valle de Santullán, San Martín y Perapertú, Villavellaco, Vañes, Rebanal de los Caballeros, Valsadornín, Villanueva de Vañes, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Pisón de Ojeda, Villafruel, Carbonera, Valcabadillo, Quintanadiez de la Vega, Cornocillo, Canduela, Quintana de Hormiguero, Villarmentero, Villasila de Valdavia, Castrillejo de la Olma, Acera de la Vega, San Andrés de la Regla y Villasila de la Vega.

*Certificaciones del 20 por 100 de Propios.—Montes de libre disposición.—4.º trimestre de 1939.*—Bahillo, Bárcena de Gampos, Quintanilla de la Berzosa, Frontada, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Verbios, Becerril del Carpio, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega y J. V. de Lagunilla, Calahorra de Boedo, Roscales, Cenera de Zalima, Corbio, Villanueva de Pisuegra, Cevico Navero, Cordovilla la Real, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Pisuegra, Hornillos de Cerrato, Husillos, Magaz, Nestar, Villavega de Aguilar, Menaza, Olmos del Río-Pisuegra, Naveros de Pisuegra, Quintanatello de Ojeda, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Páramo de Boedo, Zorita del Páramo, Lobera de la Vega, Gañinas, Villarrodrigo, Población de Arroyo, Población de Campos, Villantodrigo Fontecha, Cornón, Tarilonte, Revilla de Collazos, Robladillo de Ucieza, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Villarrobejo, Vi-

llapún, Villaescusa de Ecla, Soto de Cerrato, Sotobañado, Lagartos, Terradillos de Templarios, Torquemada, Pozancos, Renedo de Inera, Valoria de Aguilar, Olleros de Pisuegra, Valle de Santullán, Villavellaco, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Vega de doña Olimpa, Vergaño, Villaeles de Valdavia, Santa Olaja de la Vega, Quintanadiez de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Cembrero, Santa Cruz del Monte, San Martín del Monte, Villorquite de Herrera, Miñanes, Villaprovedo, San Llorente del Páramo, Villambroz, Villasabariago, Villasarracino, Villaturde, Villanueva de los Nabos, Villotilla, Villaviudas, Villaumbrales, Villemar, Villodrigo, Castrillejo de la Olma y Villovieco.

*Certificaciones del 20 por 100 de propios.—Montes de libre disposición.—Primer trimestre de 1940.*—Baños de Cerrato, Bárcena de Campos, Quintanilla de la Berzosa, Frontada, Bustillo de Santullán, Cillamayor, Matabuena, Verbios, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Carrión de los Condes, Roscales, Cenera de Zalima, Corbio, Villanueva de Pisuegra, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Espinosa de Villagonzalo, Hornillos de Cerrato, Husillos, Lantadilla, Ledigos, Magaz, Nestar, Villavega de Aguilar, Menaza, Olmos de Río Pisuegra, Naveros de Pisuegra, Olmos de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Zorita del Páramo, Lobera de la Vega, Gañinas, Villarrodrigo, Población de Arroyo, Población de Campos, Quintana del Puente, Villantodrigo, Requena de Campos, Fontecha, Cornón, Tarilonte, Revilla de Collazos, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Villarrobejo, Villapún, Villaescusa de Ecla, Soto de Cerrato, Tariago, Lagartos, Terradillos de Templarios, Torquemada, Pozancos, Renedo de la Inera, Valoria de Aguilar, Olleros de Pisuegra, Valle de Santullán, Villavellaco, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Vega de doña Olimpa, Vergaño, Villada, Villaeles de Valdavia, Barrio de la Vega, Santa Olaja de la Vega, Quintanadiez de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villorquite de Herrera, Miñanes, Villanueva de la Cueva, Villaprovedo, Villarmentero, Villarrabé, San Llorente del Páramo, San Martín del Valle, Villambroz, Villasila de Valdavia, Villaturde, Villanueva de los Navos, Villotilla, Villaviudas, Villaumbrales, Villemar, Villodrigo y Castrillejo de la Olma.

*Certificaciones del 20 por 100 de propios.—Bienes no catalogados.—Cuarto trimestre de 1939.*—Añoza, Autillo de Campos, Ayuela de Valdavia, Báscones de Ojeda, Belmonte de Campos, Boadilla de Rioseco, Calahorra de Boedo, Cardenosa de Volpejera, Cubillo de Castrejón, Cobos de Cerrato, Cordobilla la Real, Colmenares, Frómista, Herrera de Pisuegra, Lantadilla, Manquillos, Olmos del Río Pisuegra, Valcobero, Páramo de Boedo, Zorita del Páramo, Paredes de Nava, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Vallespinoso, Reinoso, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Má-

mes de Campos, Soto de Cerrato, Támara, Torquemada, Valdespina, Velilla de Guardo, Villada, Villalobón, Villalumbroso, Villanueva de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villaumbrales, Castrillejo de la Olma.

*Certificaciones del 20 por 100 de propios.—Bienes no catalogados.—Primer trimestre de 1940.*—Aguilar de Campoo, Añoza, Autillo de Campos, Bahillo, Baños de Cerrato, Báscones de Ojeda, Belmonte de Campos, Buenavista de Valdavia, Calahorra de Boedo, Cardenosa de Volpejera, Cubillo de Castrejón, Cobos de Cerrato, Cordovilla la Real, Colmenares, Herrera de Pisuegra, Lantadilla, Manquillos, Olmos del Río Pisuegra, Valcobero, Páramo de Boedo, Zorita del Páramo, Perales, Pino del Río, Piña de Campos, Vallespinoso, Reinoso, Revilla de Campos, San Mamés de Campos, Santoyo, Soto de Cerrato, Támara, Tariago, Valdespina, Velilla de Guardo, Villalumbroso, Villanueva de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villasarracino, Villaumbrales, Castrillejo de la Olma y Villovieco.

*Certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas.—Cuarto trimestre de 1939.*—Bustillo de la Vega, Hornillos de Cerrato, Magaz, Renedo de Valdavia, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Valdeolillos, Villamediana, Villaprovedo, Villaviudas y Villodrigo.

*Certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas.—Primer trimestre de 1940.*—Autillo de Campos, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Cenera de Zalima, Cordovilla la Real, Hornillos de Cerrato, Ledigos, Magaz, Quintana del Puente, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, San Salvador de Cantamuda, Tariago, Valdeolillos, Villamediana, Villaprovedo, Villarmentero, Villaviudas, Villaumbrales y Villodrigo.

Palencia 6 de Agosto de 1940.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Daniel de Prado.*

Núm. 395

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia**

*Negociado de electricidad*

Habiendo presentado en esta Jefatura don Pedro María Michélena Imaz, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 2.010 voltios, desde la Central de la Dehesa de Macintos sobre el río Izán, a la serrería mecánica de la Dehesa de Villaverde de Volpejera, término municipal de Villanueva de la Cueva, para el suministro de energía y fuerza motriz a dicha serrería, y línea telefónica paralela a la de transporte de energía eléctrica.

Se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 25, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presenten.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular que atraviesa.

Palencia 8 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe: P. A., *Rodolfo Pérez Guzmán.*

Núm. 387

**Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia**

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de fecha diecinueve del pasado Julio, se instruye expediente contra los siguientes inculpados:

Francisco González Martín, de 53 años de edad, natural de Fontiveros (Ávila) y vecino de Nava de Santullán (Palencia).

Ramón Fernández Ruiz, de 34 años, soltero, jornalero, natural de Sanlices (León) y vecino de Vallejo de Orbó.

Jususa Arconada Provedo, de 24 años, viuda, natural de Barruelo y vecina de Palencia.

Cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a estos pertenecientes, en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste, en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Palencia a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor, *Manuel Grande Covián.*—El Secretario, *Juan Francisco Zurita Ortiz.*

Núm. 386

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Por el presente hace saber: Que por orden del Tribunal regional de fecha 26 del pasado Julio, se instruye expediente contra los siguientes inculpados:

Isidro Gutiérrez González, de 26 años de edad, natural y vecino de Vallejo de Orbó, casado, labrador.

Mariano Cerrato Diago, de 30 años de edad, natural de Villaviudas y vecino de la misma, soltero, barbero, hijo de Mariano y Asunción.

Elisio Santiago Pérez, de 24 años, natural de Barruelo de Santullán, soltero, zapatero, hijo de Benjamín y Segunda.

Joaquín Corral Corral, de 27 años de edad, hijo de Jacinto y de Francisca, natural y vecino de Quintanilla de Hormigueras.

Julián Ferrer del Río, de 28 años, natural de Brañosa y vecino de Velilla de Guardo, soltero minero.

Cuyos expedientes, se tramitan y siguen por el Juzgado instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste, en el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Palencia a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta. — El Juez instructor, *Manuel Grande Covián*. — El Secretario, *Juan Francisco Zurita Ortiz*.

#### Juzgado Militar número 4 de Palencia

##### EDICTO

Don Manuel Bragado Jambrina, Teniente del arma de Caballería y Juez Instructor nombrado por la Superioridad del procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 2.957-38.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Juan Antolínez Alonso, natural de Grijota, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado Militar, sito en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, a fin de responder a los cargos que en dicha causa de se hacen, pues así lo tengo acordado en Providencia dictada en el día de la fecha.

Dado en Palencia a 8 de Agosto de 1940. — El Juez Instructor, *Manuel Bragado*. — El Secretario, *Fidel García*.

Núm. 392

#### Audiencia Territorial de Valladolid

##### Secretaría de Gobierno

La sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

En el partido de Frechilla: Fiscal municipal suplente de Villarramiel, don Amador Pérez Herrero.

Valladolid 8 de Agosto de 1940. — (ilegible).

#### Juzgado instructor número 5 Madrid

##### EDICTO

Por el presente cito y emplazo al que hasta el día 18 de Julio de 1936, fué Oficial 2.º del Cuerpo Técnico de Correos, adscrito a la Estafeta de Venta de Baños, don Nemesio Ballesteros Antolín, y en su defecto a sus herederos legítimos, para que sin pretexto ni demora alguna, se personen en el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, ante el Juzgado instructor número 5, adscrito al Juzgado especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, bajo apercibimiento de que de no verificar su presentación en el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1940. — El Juez instructor número 5, *Baldomero Montoya*.

#### Administración de Justicia

Núm. 397

Madrid

##### EDICTOS

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 18 de Madrid, se anuncia la muerte sin testar de don Sabino Plaza Herrero, natural de Villarramiel (Palencia), hijo de Pedro y de Margarita, que falleció en Madrid, en estado de soltero, a los 82 años de edad, haciéndose constar que han comparecido a reclamar su herencia, su hermano de doble vínculo don Román Plaza Herrero y sus sobrinos carnales Pedro, Margarita, Micaela, Marcela, María del Rosario, María Concepción y Rafaela Plaza Valverdè, como hijos del también hermano de doble vínculo del causante ya fallecido don Pedro Plaza Herrero; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en el Juzgado dentro del término de treinta días.

Madrid dieciseis de Julio de mil novecientos cuarenta. — El Juez de primera instancia, *Antonio Martínez García*. — El Secretario, *P. Almarcegui*.

Núm. 398

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia, número veinte de esta Capital, dictada en el expediente promovido por doña Bernarda Rodríguez Alonso, sobre declaración de herederos de su hermana doña Petra Rodríguez Alonso, se anuncia la muerte sin testar de esta última señora, ocurrida en esta Capital el día treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y en su consecuencia, se hace saber que los que reclaman su herencia son sus dos hermanas de doble vínculo doña Balbina y doña Bernarda Rodríguez Alonso y su sobrino carnal don Julián Paniagua Rodríguez, éste en representación de su madre, fallecida, doña Martina Rodríguez Alonso, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo si viere convenirles.

Y para su fijación en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de Guaza de Campos (Palencia) y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Palencia, se expide el presente en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Visto Bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible). — El Secretario P. D., (ilegible).

Núm. 396

#### Hospitalet de Llobregat

##### Requisitoria

Pastor Ibáñez, Silvano, Maestro Herrador Forjador, que prestó sus servicios en el Grupo de Veterinaria de Teruel, División cincuenta y dos (Ejército de Levante), cuyas demás circunstancias se ignoran y sujeto a procedimiento por falta de incorporación en el Tercer Depósito de Caballos Sementales al que fué destinado por orden de seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve (*Diario Oficial* número sesenta y uno), comparecerá dentro del término de treinta días, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), ante el señor Juez Instructor don Mariano Sánchez Sánchez, Capitán Habilitado de Caballería con destino en el citado Depósito, de guarnición en la localidad mencionada; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

Hospitalet de Llobregat 7 de Agosto de 1940. — El Juez Instructor, *Mariano Sánchez*.

#### Administración Municipal

##### Palencia

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, se ha expuesto al público para reclamaciones, por término de treinta días, el anteproyecto de reforma de alineación de la Plaza de Héroes del Alcázar.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 10 de Agosto de 1940. — El Alcalde, *Antonio de Guzmán*.

#### Herrera de Pisuerga

##### ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los individuos que pertenecen a la Comunidad de Regantes del río Burejo en Herrera de Pisuerga, para que comparezcan el día 18 de Septiembre, a las once de la mañana, en el salón de actos de la casa Consistorial de esta ciudad, con el fin de celebrar junta general para dar cuenta de la ponencia redactada por la Comisión nombrada en la anterior de las Ordenanzas, Reglamento del Sindicato y Jurados de riegos de la Comunidad y su discusión y aprobación, en su caso, provisionalmente.

Dada la importancia del acto para todos los usuarios de las aguas mencionadas, les ruego y espero asistan a él con toda puntualidad.

Herrera de Pisuerga 9 de Agosto de 1940. — El Presidente, *Florencio Lobejón*.

#### Herrera de Valdecañas

##### ANUNCIO

Con las preferencias que enumera la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mis-

mo año, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, las plazas que se encuentran vacantes de personal de este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

1.º Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 165 pesetas.

2.º Recaudador de impuestos y Arbitrios Municipales, con el cuatro por ciento del premio de cobranza.

3.º Encargado del reloj público, con el sueldo anual de 90 pesetas.

4.º Encargado del Cementerio, con el sueldo anual de 100 pesetas.

Para dichos cargos se requiere saber leer y escribir. Las solicitudes para dichos cargos, serán dirigidas al señor Alcalde, en papel correspondiente, en el plazo de un mes, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen su condición de Mutilados, etc., de buena conducta moral y en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Herrera de Valdecañas 2 de Agosto de 1940. — El Alcalde, *Agapito Prieto*.

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

##### Plagas del Campo

Perazancas.  
Barrio de San Pedro.  
Espinosa de Villagonzalo.

##### Exacciones municipales

Población de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Perazancas.  
Santibáñez de la Peña.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Lomas.  
Bahillo.  
Valdecañas de Cerrato.  
Palenzuela.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Gozón de Ucieza.  
Santibáñez de Ecla.  
Prádanos de Ojeda.  
Villadiezma.

##### Cuentas municipales

Mazariegos. — 1939.  
Nestar. — 1939.

##### Repartimiento de Utilidades

Boada.  
Calzada de los Molinos.

##### Proyecto de presupuesto 1941

Prádanos de Ojeda.  
Santibáñez de Ecla.  
Cubillas de Cerrato.  
Villanuño de Valdavia.  
Villameriel.  
Junta vecinal de Villameriel.  
Idem de Cembrero.  
Idem de San Martín del Monte.  
Idem de Santa Cruz del Monte.  
Idem de Villorquite de Herrera.

##### Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Piña de Campos. — 1937, 38 y 39.

##### Recaudación voluntaria de utilidades

Villameriel de Cerrato. — Primero, segundo y tercer trimestre; Guardería Rural y Padrón de Carruajes los días 22, 23 y 24 del actual y horas de ocho a trece.